

Del estudio que realizamos de la demanda presentada a través de abogado y su subsanación, que nos da rubor infinito por la demora sufrida hasta el momento, que la tenía refundida la secretaría del despacho, de la sucesión intestada acumulada y liquidación de la sociedad conyugal de los señores MANUEL OROZCO LÓPEZ, fallecido el 13 de junio de 2020 y la señora LUCÍA CUESTA ARIAS, obitada el 17 de octubre de 2021, (q.e.p.dn), advertimos que cumple con los requisitos formales previstos en los arts. 82, 488 y 489 del C. G. del Proceso., por lo tanto, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho judicial, el proceso de SUCESION INTESTADA, de quien en vida se llamaran, acumulada, señor MANUEL OROZCO LÓPEZ y señora LUCÍA CUESTA ARIAS, quienes por lo visto, tuvieron u último domicilio den esta ciudad de Palmira.

SEGUNDO. Como herederos reconózcense a sus hijos ALBA LUCIA OROZCO DE PARRA, MARÍA NELCY, YOLANDA, LUZ EDILIA, MARÍA CONSUELO OROZCO CUESTA O CUESTAS, QUE ES LA MISMA PERSONA, MARÍA NUBIA OROZCO DE CARMONA, QUE ACEPTAN LA HERENCIA DE SUS PADRES CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

SEGUNDO. Como se menciona que los de cujus tuvieron además como hijos fallecidos a los señores LUIS ALFONSO OROZCO, que al parecer tuvo como hijos a MARICEL, LUZ MAGDA, ambas OROZCO GUEVARA, MICHAEL OROZCO SERRANO Y AL SEÑOR JOSÉ EDIVER OROZCO CUESTA, que tuvo dos hijos SONIA Y MAURICIO OSORIO ROSERO Y LA PARTE ACTORA EN SU GESTIÓN, LOGRÓ RESPUESTA QUE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE MARICEL Y LUZ MAGDA, AMBAS OROZCO GUEVARA, SE ENCUENTRAN EN LA NOTARÍA DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA), ORDENAREMOS A ESTA, LOS EXPIDA A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN O REQUERIMIENTO, lo PROPIO EL DEL SEÑOR MAURICIO OROZCO ROSERO, DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE PALMIRA, igual y por el mismo término , SE REQUERIRÁ, con costo a cargo de la parte interesada, aquella nos lo remita.

ESTAS ÚLTIMAS PERSONAS DEBERÁN ACREDITAR ADEMÁS CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SUS RESPECTIVOS PADRES, ERAN HIJOS DE LOS DE CUJUS.

LO PROPIO DEBERÁN HACER ADEMÁS DE LO ANTERIOR, CON RESPECTO A SUS PADRES, EL SEÑOR, ACREDITANDO EL SUYO CON REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, MICHEL OROZCO SERRANO Y señora SONIA VIVIANA OROZCO ROSERO..

TERCERO. Todas estas personas a saber, y si se apersonan con el requerimiento para cada uno hecho en el capítulo anterior, como se desconoce su paradero, a saber: MARICEL, LUZ MAGDA OROZCO GUEVARA, AMBAS, MICHEL OROZCO SERRANO, SONIA VIVIANA Y MAURICIO OROZCO ROSERO, serán emplazados para que en el TÉRMINO DE VEINTE DÍAS, MANIFIESTEN SI ACEPTAN O NO, EN LOS RESPECTIVOS EVENTOS, LA HERENCIA DE SUS ABUELOS, SIN PERJUICIO QUE PUEDAN PARA EL EFECTO, PEDIR AMPLIACIÓN DEL PLAZO, ART.442 INCISO 1 DEL C. G. DEL PROCESO Y SE EMPLAZARÁN MEDIANTE EL TYBA, a las personas indeterminadas que crean tener derechos a participar en esta sucesión ACUMULADA, en el Registro Nacional de apertura de Proceso de Sucesión, conforme lo dispone el parágrafo 2 del art. 490 del C. G. del Proceso, lo primero, en asonancia con el art. 108 del ídem.

CUARTO. Infórmese de la apertura de este trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, REMÍTASE LA DEMANDA DONDE HAY RELACIÓN DE BIENES, sin perjuicio de la actividad que luego ante ella deben adelantar con los inventarios y avalúos debidamente aprobados, COSA QUE SE LOGRARÁ SURTIDO LOS CORRESPONDIENTES TRÁMITES. para los efectos del paz y salvo respectivo, los interesados.

QUINTO. Téngase como abogado de la totalidad de los precitados herederos reconocidos hasta el momento, al Doctor OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, con CC No. 16.250.708 de Palmira, con esa profesión, T. P. No. 108.408 del C. S. J., en los términos del poder a él conferido, cosa que reeditamos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af32b35dce653d0d0d230f7478c8e0111a579134834fda38ff07c7da26458c1c**

Documento generado en 17/07/2023 08:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**